

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 2021-00859 Proceso de Imposición de servidumbre legal

Subsanada la demanda, y en cuanto se cumplen los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

1º. ADMITIR la especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO, interpuesta por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP -TGI S.A. ESP- contra JESUS ANTONIO LOPEZ LEMUS.

2º. DESELE al presente asunto el trámite del procedimiento especial establecido en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado en el Decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes.

3º. CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo preceptuado dentro del numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

4º. ORDENAR que se notifique esta providencia a los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5º. ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Oficiese.

6º. DECRETAR la inspección judicial sobre el predio afectado, LOTE 2D, ubicado en la Vereda Roldanillo, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 380-35298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con el fin de identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con fundamento en el numeral 4 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca. Librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítase directamente por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la demandante.

7º. OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en la forma solicitada en la petición especial de la demanda. Remítase directamente el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

8º RECONOCER personería al abogado ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.514.581 de Bucaramanga y T.P.A. 195.239 como apoderado judicial de la entidad demandante (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.105 Hoy 3 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ